

3100 *RESOLUCION de 29 de enero de 1991, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de becas para realizar estudios de turismo en el extranjero durante el año 1991.*

Ilma. Sra.: La evolución y diversidad de las actividades turísticas exigen que, los profesionales del sector puedan mejorar su formación en las enseñanzas recibidas en los Centros de enseñanza especializada en nuestro país contrastándolas con las que se imparten en otros países, en particular, en aquellos que poseen una sólida tradición docente en este campo.

Por todo ello, la Secretaría General de Turismo de conformidad con las competencias que les están asignadas por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero, convoca concurso de méritos para la concesión de becas de asistencia a cursos de corta duración en el extranjero con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convocan becas de asistencia a cursos de corta duración para la ampliación y actualización de estudios de turismo en el extranjero que tengan lugar desde la fecha de publicación de la presente Resolución y el 5 de diciembre de 1991. La cantidad total destinada a estas becas es de 6.000.000 de pesetas. La cuantía individual de cada beca se fijará por la Comisión de Selección en función de los elementos que concurren en las peticiones presentadas por los solicitantes (duración del curso, localización del Centro elegido, etc.), no pudiendo exceder su cuantía de 350.000 pesetas.

Segunda. Requisitos. Podrán optar a estas becas todas aquellas personas de nacionalidad española que reúnan los siguientes requisitos:

- Profesores que impartan su docencia en Escuelas españolas de turismo legalmente reconocidas.
- Profesionales que, estando en posesión del título de Técnico de Empresa y Actividades Turísticas, deseen completar su formación en Centros de enseñanza de estas materias en el extranjero.

Tercera. Los Profesores de Escuelas de Turismo deberán acreditar el desempeño de su función docente, con indicación del Centro en que trabajen en el momento de hacer la solicitud, titulación que posean y asignaturas que impartan.

Los profesionales deberán acreditar estar en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, acompañando certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados para la obtención del citado título.

En ambos casos, deberá acreditarse documentalmente el dominio del idioma del país en el que pretendan realizar sus estudios.

Cuarta. Valoración. Para la concesión de la beca solicitada se valorará:

- La experiencia profesional.
- El haber realizado cursos de posgrado en materia de turismo.
- La posesión de otros títulos académicos.
- El conocimiento de otras lenguas distintas a la anteriormente acreditada en la base tercera.

Quinta. Abono de la beca. La Secretaría General de Turismo hará efectivo, al regreso a España de los solicitantes, el importe de las becas, previa presentación por los interesados del correspondiente certificado del Centro para el que se le concedió la ayuda. El certificado deberá acreditar la asistencia regular a las clases y el suficiente aprovechamiento.

La Secretaría General de Turismo facilitará a cada becario una póliza de seguro de asistencia sanitaria y accidentes por la duración del curso para el que le haya sido concedida la beca.

Sexta. Plazo de presentación. Las solicitudes para concursar se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Turismo, Dirección General de Política Turística, María de Molina, número 50, tercera planta, 28071 Madrid, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias se ajustarán al modelo oficial que les serán facilitados a los aspirantes en las Escuelas de Turismo o en la Sección de Cooperación Turística de la Subdirección General de Coordinación Turística, de la Dirección General de Política Turística.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- Dos fotografías tipo pasaporte (de 4 x 3 cm.) firmadas al dorso por el peticionario.
- Dos fotocopias del documento nacional de identidad.
- Dos fotocopias del número de identificación fiscal.
- Curriculum vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos y profesionales alegados.
- Centro en el que pretenden realizar sus estudios.
- Programa del curso a desarrollar.
- Información detallada de los gastos que deberán afrontar para la realización del curso (matrícula, gastos de desplazamiento, etc.), objeto de la beca.

Séptima. El curso de méritos se resolverá en el plazo de quince días, a partir de la fecha de finalización de recepción de solicitudes, por una Comisión constituida por la Directora general de Política Turística, que actuará como Presidente; la Subdirectora general de Coordinación Turística; el Director de la Escuela Oficial de Turismo y un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Coordinación Turística como Vocales. Un funcionario de la Subdirección General de Coordinación Turística actuará como Secretario de la Comisión de Selección.

Todos los miembros de la Comisión actuarán con voz y voto.

Octava. La Comisión, en la primera reunión que celebre, fijará el baremo de acuerdo con el que valorará los méritos de los candidatos presentados. Una vez finalizada la selección, la Comisión elevará al Secretario general de Turismo una propuesta de concesión de beca a favor de los solicitantes que se incluyan en la oportuna relación en la que, igualmente, se indicará la cuantía de la beca a otorgar.

Novena. El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se les comunicará directamente a los beneficiarios a la dirección que expresamente hayan indicado.

Contra la decisión que recaiga podrá interponerse, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las becas concedidas, recurso de alzada dirigido al excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Décima. Los becarios deberán matricularse en el Centro por ellos elegido dentro de los plazos reglamentarios y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso en cada Centro.

Undécima. Los beneficiarios de estas becas deberán abonar, a sus expensas, los gastos de viaje desde su lugar de residencia al país elegido y regreso, así como su estancia, gastos de matrícula y, en su caso, de escolaridad de los diversos Centros, libros y otros materiales didácticos, viajes de estudios y otros gastos académicos y personales.

Duodécima. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, la beca concedida podrá ser anulada y, en este caso, la Secretaría General de Turismo podrá recabar la devolución de las cantidades hechas efectivas.

La participación en el concurso de méritos supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1991.-El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3101 *RESOLUCION de 4 de enero de 1991 de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, para la realización del Programa de Prevención al Inicio del Consumo de Tabaco».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 17 de diciembre de 1990, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, para la realización del Programa de Prevención al Inicio del Consumo de Tabaco, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de enero de 1991.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra para la realización del Programa de «Prevención al Inicio del Consumo de Tabaco»

En Pamplona a 17 de diciembre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo.

El excelentísimo señor don Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud del Gobierno de Navarra.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo y

EXPONEN

I. Que con fecha 27 de julio de 1987 el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra suscribieron un Acuerdo-Marco de colaboración en salud pública, para realización de programas específicos en esta materia.

II. Que uno de los programas de salud pública que tiene implantados el Gobierno de Navarra, desarrollado por el Instituto de Salud Pública del Servicio Regional de Salud de dicho Gobierno, es el de «Prevención al Inicio del Consumo de Tabaco».

III. Que la Administración del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 149, 1, 16 de la Constitución tiene competencias en materia de bases y coordinación general de la sanidad y, la Comunidad Foral de Navarra a tener de lo dispuesto en los artículos 148, 1, 21, de la Constitución y 53 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, le corresponde el ejercicio de competencias en materia de sanidad interior.

IV. De conformidad con lo anterior y, lo previsto en el Acuerdo-Marco de Colaboración suscrito con fecha 27 de julio de 1987, el Programa de «Prevención al Inicio del Consumo de Tabaco» es uno de los programas de Salud Pública susceptibles de colaboración por ambas partes, por lo que se suscribe el presente Acuerdo, ajustado a las normas contenidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 14 de febrero de 1990, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.-El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con el Gobierno de Navarra la colaboración para el desarrollo del Programa de Prevención al Inicio del Consumo del Tabaco, según programa de actividades que se contiene en el anexo.

Segunda.-El Gobierno de Navarra se compromete:

1. A la ejecución del Programa en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, afectando a tal fin los recursos presupuestarios necesarios.
2. A prestar la asistencia técnica necesaria a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, dentro del desarrollo del referido Programa.
3. A facilitar a la Dirección General de Planificación Sanitaria, con periodicidad no superior a la semestral, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener directamente los técnicos de dicho Centro Directivo que se desplacen a Navarra.
4. A remitir a la Dirección de Planificación Sanitaria, una vez finalizado el Programa, un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y sus resultados.

Tercera.-El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación Sanitaria, asume las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a los Servicios Sanitarios del Gobierno de Navarra cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del Programa.
2. Sufragar el 50 por 100 de los gastos derivados de la ejecución del programa, a excepción del gasto de personal.

Cuarta.-El Ministerio de Sanidad y Consumo destinará a la realización del Programa, en el ejercicio económico de 1991, la cantidad de 7.125.000 pesetas en concepto de:

Pago del 50 por 100 del costo de las actividades del programa previstas, a excepciones del coste del personal, hasta un importe máximo de 7.125.000 pesetas.

Los gastos anteriores se financiarán con cargo a la dotación presupuestaria 26.09.226.11 del Programa 413 A. del ejercicio económico de 1991.

Quinta.-El presente Acuerdo tendrá una duración de un año y producirá sus efectos desde el 1 de enero de 1991, pudiendo ser prorrogado por igual periodo de tiempo por acuerdo expreso de las partes, condicionado a que exista crédito presupuestario, adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado.

Sexta.-La Dirección General de Planificación Sanitaria promoverá los expedientes de gastos precisos para hacer efectivos los compromisos asumidos en esta estipulación.

El órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra remitirá certificación acreditativa de los pagos realizados a la Dirección General de Planificación Sanitaria, que promoverá las actuaciones correspondientes para reembolsar a dicha Comunidad el importe a que asciende la financiación prevista, con cargo a los créditos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Séptima.-Ejecutado y evaluado el Acuerdo se informará del desarrollo del Programa a la Comisión Permanente de Seguimiento de la Planificación del Sistema Nacional de Salud del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Octava.-Dada la naturaleza administrativa del presente Acuerdo, todas las dudas y cuestiones litigiosas que puedan surgir con ocasión de su aplicación serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documentos. Lugar y fecha «ut supra».-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.-El Consejero de Salud de Navarra, Carlos Artundo Purroy.

BANCO DE ESPAÑA

3102 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de febrero de 1991, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	90,48	93,87
Billete pequeño (2)	89,58	93,87
1 marco alemán	61,12	63,41
1 franco francés	17,98	18,65
1 libra esterlina	177,83	184,50
100 liras italianas	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses	297,28	308,43
1 florin holandés	54,24	56,27
1 corona danesa	15,89	16,49
1 libra irlandesa (3)	162,75	168,85
100 escudos portugueses	69,32	71,92
100 dracmas griegas	57,26	59,41
1 dólar canadiense	77,86	80,78
1 franco suizo	71,90	74,60
100 yens japoneses	68,62	71,19
1 corona sueca	16,34	16,95
1 corona noruega	15,62	16,21
1 marco finlandés	25,20	26,15
100 chelines austriacos	868,83	901,41
1 dólar australiano	70,54	73,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,52	9,89
100 francos CFA	35,82	37,22
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,24	1,30
100 pesos mejicanos	3,23	3,36
1 rial árabe saudita	23,84	24,77
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 4 de febrero de 1991.